



PRESIDENCIA REGIONAL

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 929 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con DNI. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará **“EL GOBIERNO REGIONAL”**; y, de otra parte el **ING. NINO DARLING AGUIRRE PONCE**, identificado con DNI. Nº 40567641, RUC. Nº 10405676414, con domicilio en el Jr. Los Eucaliptos Nº 228-Llicua Baja-Amarilis-Huánuco; a quien en adelante se le denominará el **“CONSULTOR”**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho Contrato de Consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 558-2008-GRH/GRPPAT, de fecha 25 de noviembre del 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Nº 815-2008-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 25 de noviembre del 2008, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, Informe Nº 615-2008-GRHCO-GRDE/SGPIE, de fecha 18 de noviembre del 2008, proveniente de la Sub Gerencia de Promoción de Inversiones y Estudios.

DEL CONSULTOR:

El Ingeniero Civil con Registro del CIP Nº 82592, se encuentra apto para suscribir Contratos con las Instituciones Públicas, conforme se advierte en el Currículum Vitae presentado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del Consultor, para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA” - PARTE DE INFRAESTRUCTURA.**

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato, el **CONSULTOR** se obliga a cumplir la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA” - PARTE DE INFRAESTRUCTURA.**

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL, por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la cadena funcional programática **12.044.0116.2.062266.2.163432.0283 “Desarrollo y Fortalecimiento de la Actividad Acuícola en la Provincia de Puerto Inca”**, Fte. Fto. Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, el Gobierno Regional Huánuco se compromete a pagar el monto de S/. 3,480.00 (Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la forma de pago será 50% a la entrega del



PRESIDENCIA REGIONAL

Expediente Técnico 1er. Informe, 50% a la aprobación del Expediente Técnico, previo Informe de conformidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA”- PARTE DE INFRAESTRUCTURA**, es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, plazo que se computará con efectividad a partir del 15 de noviembre al 29 de diciembre del 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública **“DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA”- PARTE DE INFRAESTRUCTURA**, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....del dos mil ocho.

28 NOV 2008



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoavil
Presidente

ING. NINO AGUIRRE PONCE
REG. CIP. N° 82592